

antecedentes, documentación a él incorporada e información que obra en nuestros ficheros, tras cumplirse el trámite de audiencia y de acuerdo con los siguientes:

H E C H O S:

1º) El 18.02.2009 y por el Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/08 de esta Dirección Provincial, se cursó oficio al interesado, con acuse de recibo del Servicio de Correos de fecha 25.02.2009, referente a la notificación del embargo de cualquier cantidad que, por cualquier concepto, incluidas las retenciones por buena finalización de obra, deba pagarse a VAFRAMA OBRAS Y PROYECTOS S.L. No se ha aportado ninguna documentación a modo de respuesta

2º) Con fecha 15.06.2009 se remite escrito a FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ NAVARRETE, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por VAFRAMA OBRAS Y PROYECTOS S.L. y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Dicha comunicación fue recibida el 19.06.2009 respectivamente, según acuse de recibo del Servicio de Correos, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

3º) De lo expresado se desprende un claro incumplimiento por parte de FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ NAVARRETE del embargo de créditos al deudor VAFRAMA OBRAS Y PROYECTOS S.L., hecho que evidencia que, al no efectuar todas las retenciones adeudadas, se ha incurrido en levantamiento de los depósitos embargados en los apremios seguidos para el cobro de las cuotas de Seguridad Social. Este supuesto de imputación de responsabilidad solidaria fue recogido en el artículo 37 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por RD Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE del 29 de junio) donde se establece: 'Las personas o Entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Seguridad Social, conforme al procedimiento administrativo de apremio reglamentariamente establecido, colaboren o consientan en el levantamiento de los mismos, serán responsables solidarios de la deuda hasta el límite del importe levantado'.

Y en el Art. 94.2 del RD 1415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 junio) en el que se establece:

'Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Tesorería General de la Seguridad Social, colaboren o consientan en su levantamiento serán responsables solidarios de la deuda hasta el límite del importe levantado. A estos efectos, el pagador de sueldos, salarios, pensiones o créditos embargados tendrán la consideración de depositario'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Art.º 37 del R.D.L. 01/94 de 20-06, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Artº 15 y 30 del mismo texto legal, según redacción dada por los artículos 5 y 12 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

- Artº 12, 94, 109.4, del R.D. 1415/04 de 11 de junio (B.O.E. 24 junio), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

- Artº 1314/84 de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 11 de julio).

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Provincial

R E S U E L V E

Declarar la responsabilidad solidaria de JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ NAVARRETE, CCC 07115888270, asignado a los solos efectos de emisión de la deuda, por las deudas de VAFRAMA OBRAS Y PROYECTOS S.L., CCC 07112316448 por un importe de 3.592,29 € correspondientes al levantamiento de los depósitos embargados y que quedan pendientes y en consecuencia emitir el correspondiente documento de reclamación N° 0709021444729, que se adjunta a la presente resolución.

Estas reclamaciones han sido formuladas en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio (B.O.E. 29-6-04), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en la Disposición Final Segunda sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2003 y en los artículos 62.2 a) y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), en relación con los artículos 12 y 13 del mismo texto legal.

Las reclamaciones deberán hacerse efectivas en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos: si son notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20

del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, de conformidad con lo establecido en el art. 30.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al darse la posibilidad de que los intereses de demora exigibles en la reclamación de deuda por derivación hayan podido verse incrementados por el transcurso del tiempo, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario del que trae causa estas reclamaciones de deuda, deberá solicitar el cálculo y liquidación de los mismos en el momento del pago ante la Administración de la Seguridad Social, personándose en la dirección o llamando al número de teléfono que figura en todas las hojas de ésta reclamación.

Transcurridos los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del citado Real Decreto legislativo 1/1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiesen devengado y figure exigido en las reclamaciones de deuda.

Contra la presente Resolución y contra los documentos de reclamación, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, advirtiéndose que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se consigne el importe de la deuda o en su caso, se garantice su pago con aval suficiente; todo ello de conformidad con los artículos 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1415/2004, de 11 de junio, aplicables en virtud de la Disposición Adicional Sexta. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (art. 114 y 115).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el citado artículo 46, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes indicado.

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Fdo: Luis Utrera Garitagoitia

— o —

Num. 23361

El Sotsdirector de Procediments Especials de l'Direcció Provincial de la Tesoreria General de la Seguretat Social situada en La Rambla dels Ducs de Palma nº 18 - 07003 Palmal, FA SABER QUE:

Havent resultat infructuosa la notificació per carta certificada amb justificat de recepció al subjecte responsable, es procedeix, en la forma i efectes previstos en l'art. 59.4 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú de 26-11-92, a notificar el Tràmit d'Audiència, contra:

BRITISH IMAGE, SL CL BARON SANTA MARIA DEL SEPULCRE N° 10-BJOS 07012-PALMELL-

Conforme amb l'article 15 de la Llei General de la Seguretat Social i l'article 13.4 del Reglament General de Recaptació de la Seguretat Social, s'acorda iniciar expedient de Responsabilitat Solidària, respecte dels deutes:

Empresa/Subjecte responsable: COFEFUE S.L.
CCC/NAF: 07112102442
Règim: 0111- GENERAL
Període: 05/08 A 01/09
Import total a data notificació: 18.758,47 €.

Prèviament a l'emissió de la reclamació de deute per derivació i, en compliment del dispostat en l'art. 13 del Reial decret 1415 2004 de 11/06/04 pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació de la Seguretat Social (BOE de 25 de juny), posem en el seu coneixement que:

A partir de l'endemà a la recepció de la present notificació, s'estableix un període d'AUDIÈNCIA durant un termini no superior a QUINZE DIES durant els quals tindrà l'expedient a la seva disposició en les nostres oficines situades en la Rambla dels Ducs de Paldt. nº 18 - 2ª planta, a Palma (telèfon 971218375, Fax 971218436) on podrà al·legar i presentar els documents i justificacions que estimi oportunes.

EL SOTSDIRECTOR PROVINCIAL Fdo: Luís I. Utrera Garitagoitia

El Subdirector de Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en La Rambla dels Ducs de Palma nº 18 - 07003 Palma, HACE SABER QUE:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo al sujeto responsable, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92, a notificar el Trámite de Audiencia, contra:

BRITISH IMAGE, SL CL BARON SANTA MARIA DEL SEPULCRO Nº 10-BJOS 07012-PALMA-

Conforme con el artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, se acuerda iniciar expediente de Responsabilidad Solidaria, respecto de las deudas:

Empresa/Sujeto responsable: COFEFUEEN S.L.
CCC/NAF: 07112102442
Régimen: 0111- GENERAL
Período: 05/08 A 01/09
Importe total a fecha notificación: 18.758,47 €.

Previamente a la emisión de la reclamación de deuda por derivación y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 1415 2004 de 11/06/04 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio), ponemos en su conocimiento que:

A partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, se establece un período de AUDIENCIA durante un plazo no superior a QUINCE DÍAS durante los cuales tendrá el expediente a su disposición en nuestras oficinas sitas en la Rambla dels Ducs de Palma nº 18 – 2ª- planta, en Palma (teléfono 971218375, Fax 971218436) donde podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas.

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL Fdo: Luís E. Utrera Garitagoitia.

— o —

Ministerio de Política Territorial

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ILLES BALEARS

Num. 22917

DELEGACIÓ DEL GOVERN A LES ILLES BALEARS.
RESOLUCIÓ D' EXPEDIENTS.

D'acord amb el que es disposa als articles 59.5 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre (BOE del 27), de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener (BOE del 14), es fa notificació pública de les resolucions recaigudes als expedients de renovació d'autoritzacions de residència i treball en matèria d'estrangers que s'indiquen, dictades per l'autoritat competent segons la Disposició addicional segona del Reial Decret 2393/2004, de 30 de desembre (BOE del 7/1/2005), pel que s'aprova reglament d'execució de la Llei Orgànica 4/2000, de 11 de gener (BOE del 12) sobre drets i llibertats dels estrangers a Espanya i la seva integració social, a les persones que a continuació es relacionen atès que la seva notificació no ha estat possible malgrat s'ha intentat fer-ho mitjançant el darrer domicili conegut.

Contra aquestes resolucions, que son fermes en via administrativa, podrà interposar, recurs contenciós-administratiu davant el corresponent jutjat del Contenciós-Administratiu en el plaç de dos mesos, comptats a partir del dia següent al de la notificació de la present resolució.

Els corresponents expedients són a la Oficina d'Estrangers de la Delegació del Govern a les Illes Balears.

Palma, a 13 de octubre de 2009.

EL DELEGAT DEL GOVERN, Ramón A. Socías Puig.

RECURSOS DE ALZADA

Expediente	NIE	Nombre	Nacionalidad	Resolución
Expedient	NIE	Nom	Nacionalitat	Resolució
070020050041881	X3828540Y	MOHAMED AMGHAR	MARRUECOS	ESTIMACIÓN
070020050042771	X3075771G	GASTON FEDERICO SIMONE	ARGENTINA	ESTIMACIÓN
070020050038367	X3319942F	LUIS ALFREDO CUNALATA CURAY	ECUADOR	ESTIMACIÓN
079920060025353	X6903388F	TATIANA LAPUNOVA	RUSIA	DESESTIMACIÓN

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Expediente	NIE	Nombre	Nacionalidad	Resolución
Expedient	NIE	Nom	Nacionalitat	Resolució
079920060018562	X6903111Y	DIANA LUCÍA MONTOYA SÁNCHEZ	COLOMBIA	INADMISIÓN A TRÁMITE
079920060023433	X7209827V	ESPERANZA EUGENIA CORDOVA MENDIETA	ECUADOR	DESESTIMACIÓN
070020060024401	X3435464T	CARLOS ARTURO MOLINA RUBIO	COLOMBIA	DESESTIMACIÓN
070020060026478	X7945290D	JULIO OSCAR BULGHERINI	ARGENTINA	DESESTIMACIÓN
070020060029086	X6627044P	SANDRA RIVERA ROACH	REPÚBLICA DOMINICANA	DESESTIMACIÓN
070020060029289	X8011346D	MARTÍN PABLO REBELLI	ARGENTINA	DESESTIMACIÓN
070020060038606	X8174951S	EDITA DEL ROSARIO VALAREZO AGUILAR	ECUADOR	DESESTIMACIÓN
070020060039284	X7070178R	ADRIANA MORAIS BRAGA	BRASIL	DESESTIMACIÓN
070020060040173	X8188127N	MELANIA NSANG NKA OBONO	GUINEA ECUATORIAL	DESESTIMACIÓN
070020060042650	X2201223P	LEO PATRICK FAHEY	NUEVA ZELANDA	DESESTIMACIÓN
070020060043589	X7206497E	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ NOVOA	COLOMBIA	DESESTIMACIÓN
070020060045123	X3746804N	CLAUDIA ANDREA OBANDO VALENCIA	COLOMBIA	DESESTIMACIÓN
079920060045401	X8341941W	MISLADYS GARRIDO ROSA	CUBA	DESESTIMACIÓN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS ISLAS BALEARES.